



Fecha: 14/10/2022 16:48:21

Remitente: 1010171916 - ANGELA MARIA CARDONA RAMIREZ

Folios: 966

Bogotá, 13 de octubre de 2022

439

Doctor

SANTIAGO LONDOÑO CORREA

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

E. S. D.

REFERENCIA: La Primavera Desarrollo y Construcción S en C en
Liquidación: Nit: 900.034.779-1

EXPEDIENTE: 50697

ASUNTO: Pone en Conocimiento – Acuerdo de Reorganización (Ajuste)

Respetado doctor,

ANGELA MARIA CARDONA RAMÍREZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.171.916 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 197.569 del Consejo superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada especial de los señores **CAMILO MANRIQUE CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía 12.102.047 de Neiva, **CAMILO MANRIQUE DWYER**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.061.858 de Villavicencio, **DANIEL MANRIQUE DWYER**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.198.590 de Bogotá, **NICOLAS MANRIQUE DWYER**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.065.959 de Villavicencio y de la señora **KATHERYNE DWYER MANRIQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 128.503, conforme a los poderes especiales que ya obran en el expediente, por medio de la presente me permito poner en conocimiento lo siguiente:

1. Que tal como se manifestó mediante memorial No. 2021-01-776493 del 16 de diciembre de 2021, desde el inicio del trámite concursal, ha sido interés de mis representados llevar a cabo un **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN DENTRO DEL PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL**, junto con los acreedores de la sociedad **LA PRIMAVERA DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN S EN C EN LIQUIDACIÓN**, con el fin de reactivar la compañía y efectuar el pago de las obligaciones a su cargo.
2. Que con este fin, se adelantó la presentación de un Acuerdo de Reorganización a los acreedores de la concursada en distintas oportunidades, cuya versión inicial fue enviada en el memorial citado en el numeral antecedente y se fue nutriendo de todas las observaciones, ajustes y correcciones planteadas al escrito por los mismos acreedores, hasta la



BARROSO CARDONA
& ASOCIADOS

construcción del Acuerdo de Reorganización que fue remitido mediante memoriales No. 2022-01-681937, 2022-01-681984, 2022-01-681987, 2022-01-681995, 2022-01-682034 del 2 de septiembre de 2022 y No. 2022-01-657638 del 5 de septiembre de 2022.

3. Que posteriormente a esta radicación se recibieron observaciones de parte de algunos acreedores, en virtud de las cuales se efectuaron ajustes al Acuerdo de Reorganización. Si bien estos ajustes no se consideraban esenciales, igualmente se consideró indispensable ponerlos en conocimiento de los acreedores y someterlos a su consideración. En virtud de lo anterior, se adelantaron reuniones de presentación del Acuerdo de Reorganización con los ajustes ya mencionados, los días 5 y 6 de octubre de los corrientes.
4. Después de las reuniones llevadas a cabo, se remitió el 9 de octubre de 2022 el Acuerdo de Reorganización ajustado, junto con los anexos correspondientes, para revisión de los acreedores, a quienes se les solicitó su acompañamiento bien con la ratificación del voto si lo consideraban pertinente, o bien con su voto si se trataba de acreedores que hasta dicha fecha no hubiesen emitido el mismo.
5. De lo anterior se colige que el Acuerdo de Reorganización y sus ajustes fueron discutidos ampliamente con todos los acreedores en las reuniones programadas para tal efecto e incorpora las observaciones que los mismos han realizado al texto hasta el momento. Así mismo se colige que los acreedores contaron con el tiempo suficiente para efectuar las observaciones, ajustes, complementaciones, objeciones y demás similares, de cara a su revisión y/o inclusión en el Acuerdo.
6. Ahora bien, de acuerdo con lo señalado en el artículo 66 de la Ley 1116 de 2006, nos encontramos dentro del término para presentar la intención de reorganización y el Acuerdo de Reorganización en sí mismo, cuya aprobación se pretende; en este caso particular, para alegar el acuerdo con los ajustes incorporados. En razón a lo anterior, es importante reiterar al Despacho que, tal como se desprende del Acuerdo anexo, se contempla el pago de las obligaciones a cargo de la compañía con dación en pago de los bienes de la concursada, así como con la eventual venta de dichos activos de cara al pago de los acreedores que no acepten la dación.
7. En atención a lo anterior se allega nuevamente el Acuerdo de Reorganización que hasta el momento se encuentra votado, entre ratificaciones de voto y votos nuevos emitidos, por el **sesenta y cinco punto cuarenta y tres por ciento (65,4348%)** de los acreedores, como manifestación de su interés vigente en la reorganización de la compañía.



BARROSO CARDONA
& ASOCIADOS

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo, las fórmulas de pago allí planteadas y la intención de reorganización a que se ha hecho mención, respetuosamente solicitamos al Despacho:

Primero. TENER EN CUENTA el Acuerdo de Reorganización ajustado que se allega con la presente comunicación, junto con los anexos correspondientes y los votos emitidos frente al mismo, de cara a la Confirmación del Acuerdo de Reorganización Empresarial de LA PRIMAVERA DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN S EN C EN LIQUIDACIÓN, propuesto por los accionistas de la compañía y suscrito con los acreedores de la misma, por reunirse las mayorías necesarias de que trata el artículo 66 de la Ley 1116 de 2006 y por reunirse las mayorías necesarias para su aprobación, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1074 de 2015, y la Ley 1116 de 2006 en lo pertinente.

Segundo. ORDENAR al liquidador **NO VENDER LOS ACTIVOS DE LA COMPAÑÍA** hasta tanto no se lleve a cabo la audiencia de Confirmación del acuerdo de Reorganización, como quiera que la venta de los activos claramente pone en riesgo la celebración del Acuerdo de Reorganización que se ha presentado a los acreedores y la reactivación de la empresa como unidad de explotación económica generadora de empleo.

ANEXOS

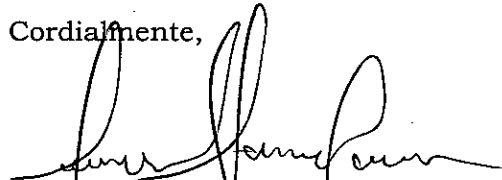
1. Acuerdo de Reorganización Votado Favorablemente por los acreedores de la compañía, en los porcentajes de votación que allí se indican.
2. Votos positivos al Acuerdo de Reorganización presentado.
3. Calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, aprobada en audiencia de resolución de objeciones surtida dentro del proceso de liquidación judicial.
4. Flujo de caja proyectado para el tiempo de ejecución del Acuerdo de Reorganización.
5. Plan de negocios de la compañía.
6. Correos de citación a los acreedores, a las reuniones de revisión del Acuerdo de Reorganización a lo largo del tiempo.
7. Comprobantes de envío, recibo y lectura del Acuerdo de Reorganización y sus anexos, a todos los acreedores de la concursada, comprobantes que son emitidos por Servientrega.
8. Agradecemos al Despacho igualmente tener en cuenta los anexos allegados junto con los memoriales No. 2022-01-681937, 2022-01-681984, 2022-01-681987, 2022-01-681995, 2022-01-682034 del 2 de septiembre de 2022 y No. 2022-01-657638 del 5 de septiembre de 2022, entre los cuales se encuentran los siguientes:



BARROSO CARDONA
& ASOCIADOS

- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio.
- Inventario de activos aprobado en audiencia de resolución de objeciones llevada a cabo el 19 de agosto de 2022.
- Linderos de los inmuebles relacionados en el Acuerdo de Reorganización.
- Escritura pública No. 1818 de fecha 2 de mayo de 2016, junto con todas sus aclaraciones y/o adiciones.

Cordialmente,



ANGELA MARIA CARDONA R.
C.C. 1.010.171.916 de Bogotá
T.P. 197.569 del C. S. de la J.